

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente; y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0302-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre del 2016** que otorgo permiso de vertimiento en favor del **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, identificado con NIT 890.981.137-8, para el tratamiento de las agua residuales industriales generadas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 034-14723, ubicado en el Barrio La Lucila en el Distrito de Turbo, permiso otorgado por el término de cinco (5) años (folio 197-200).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3905 del 30 de diciembre del 2022**, así (folio 226-228).

(. .)

6. Conclusiones

El Permiso De Vertimientos otorgado mediante Resolución No 1884 del 29 de diciembre de 2016, al E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA se encuentra vencido desde el 13 de febrero de 2022.

Los vertimientos generados en el E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA son descargados al alcantarillado público del municipio de Turbo.

Dentro del expediente 200-16-51-05-0302-2016 el usuario no cuenta con procedimientos sancionatorios.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

- Dar por terminado el permiso de vertimientos relacionado bajo el expediente No 200-16-51-05-0302-2016 y enviar el expediente en mención para archivo definitivo.

(..)

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente; y se adoptan otras determinaciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos .”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que el Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre del 2016, se otorgó al E.S.E Hospital Francisco Valderrama permiso de vertimiento para el tratamiento de las aguas residuales industriales; en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 23 de diciembre de 2022, con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento y el estado de los mismos. En el desarrollo de la visita se detectó que el usuario vierte en el manjól ubicado en las coordenadas LATITUD NORTE 8° 5'38.1" LONGITUD OESTE 76° 42'54.4”.

Ahora bien, en razón al Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, dispone que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, resulta inviable que siga vigente el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre del 2016; como consecuencia la Corporación procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento

Finalmente, la Corporación no estimará continuar con el permiso otorgado, y consecuentemente archivar el Expediente No 200-16-51-05-0302-2016.

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIV	200-03-20-99-1446-2023	
Fecha	2023-08-01	Hora 16:49:12
Folios		0

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se adoptan otras determinaciones”

ordena el archivo de un expediente; y se

En mérito de lo expuesto, el **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado al **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, identificado con NIT 890.981.137-8, mediante la Resolución No 200-03-20-01-1884 del 29 de diciembre del 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.


ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, identificado con NIT 890.981.137-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

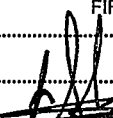
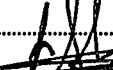
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez cumplida las ordenes anteriores, estar en firme la presente resolución; se ordena el archivo del Expediente No. 200-16-51-05-0302-2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhofan Jiménez Correa		Julio 15 del 2023
Revisó	Juliana Chica L-		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-05-0302-2016

